

APENDICE II DEL ANEXO III  
CODIFICACION DE PROVINCIAS

Alava	01	Guadalajara	19	Salamanca	37
Albacete	02	Guipúzcoa	20	Santa Cruz de	
Alicante	03	Huelva	21	Tenerife	38
Almería	04	Huesca	22	Santander	39
Ávila	05	Jaén	23	Segovia	40
Badajoz	06	León	24	Sevilla	41
Baleares	07	Lérida	25	Soria	42
Barcelona	08	Logroño	26	Tarragona	43
Burgos	09	Lugo	27	Teruel	44
Cáceres	10	Madrid	28	Toledo	45
Cádiz	11	Málaga	29	Valencia	46
Castellón	12	Murcia	30	Valladolid	47
Ciudad Real	13	Navarra	31	Vizcaya	48
Córdoba	14	Orense	32	Zamora	49
Coruña (La)	15	Oviedo	33	Zaragoza	50
Cuenca	16	Palencia	34	Ceuta	51
Gerona	17	Palmas (Las)	35	Melilla	52
Granada	18	Pontevedra	36		

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**22260** *ORDEN de 18 de octubre de 1985 por la que se realizan modificaciones normativas y se dota de una estructura orgánica al Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El desarrollo y fomento de la investigación sanitaria en nuestro país ha recibido un impulso importante en los últimos años, siendo el Fondo de Investigaciones Sanitarias uno de los agentes que lo ha hecho posible.

En la actualidad, el Fondo de Investigaciones Sanitarias se regula por una serie de normas administrativas de diverso rango, entre las que cabe citar la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 27 de junio de 1980, modificada posteriormente por las Ordenes de 7 de octubre de 1980 y 20 de diciembre de 1983.

Las disposiciones dictadas establecen y definen los objetivos del Fondo de Investigaciones Sanitarias, fijan su adscripción al Instituto Nacional de la Salud, como Órgano especializado en los aspectos singulares de investigación sanitaria y desarrollan funciones y fijan competencias de las distintas Comisiones y Organos de Dirección y Administración, pero no lo dotan de la estructura orgánica que posibilite y facilite el cumplimiento ágil y eficaz de aquellas actividades y funciones.

Con la finalidad de conseguir eficacia en la gestión y adecuar la composición de sus órganos colegiados a las modificaciones habidas en la Administración del Estado, se hacen necesarias algunas modificaciones normativas y dotar de una estructura orgánica al Fondo, sin que genere con ello aumento de gasto público. En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión Administradora estará presidida por el Ministro de Sanidad y Consumo, actuando como Vicepresidente el Subsecretario de Sanidad y Consumo, el Director general del Instituto Nacional de la Salud y el Director del Fondo, por este mismo orden.

Serán Vocales de la misma los siguientes:

El Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Director general de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Director general de Farmacia y Medicamentos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

El Interventor general de la Seguridad Social.  
El Director general de Política Científica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuatro representantes del Instituto Nacional de la Salud designados por su Director general.

Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario general del Fondo.

Segundo.—Existirá una Comisión Delegada en el seno de la Comisión Administradora para el estudio y tramitación de los expedientes cuya urgencia, a juicio de la Dirección del Fondo, así lo requiera.

La Comisión Delegada estará compuesta por el Director general del Instituto Nacional de la Salud, el Director general de Planificación Sanitaria, el Interventor general de la Seguridad Social y el Director del Fondo, actuando como Secretario, el Secretario general del Fondo.

Tercero.—El Director del Fondo será nombrado discrecionalmente por el Ministro de Sanidad y Consumo.

Corresponde al Director del Fondo elaborar las líneas de actuación científica, coordinar todos los recursos disponibles para su ejecución, presidir las reuniones del Consejo Científico y realizar las Memorias anuales de las actividades del Fondo para su presentación a la Comisión Administradora.

El Director general del Instituto Nacional de la Salud podrá delegar en el Director del Fondo la ordenación de los gastos precisos para la ejecución de los créditos asignados al Fondo en los presupuestos del Instituto.

Cuarto.—a) Se crean las siguientes unidades dependientes de la Dirección del Fondo:

— Secretaría General, con nivel orgánico de Jefatura de Servicio:

Negociado Secretaría.

— Sección Técnica:

Tres Negociados Administrativos.

— Sección de Administración:

Tres Negociados Administrativos.

— Sección de Seguimiento y evaluación de resultados:

Tres Negociados Administrativos.

b) Existirá un Secretario Científico con nivel de Jefe de Servicio.

c) Para las funciones de colaboración y apoyo directo, se adscriben al Director del Fondo:

— Un Asesor Técnico.

— Un Negociado.

Quinto.—El coste económico resultante de la estructura orgánica que se establece en el artículo anterior será financiado con los recursos del Instituto Nacional de la Salud mediante las modificaciones presupuestarias que procedan en la forma reglamentariamente establecida.

Sexto.—a) Por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

b) Por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud se realizarán o, en su caso, propondrán al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las adaptaciones que procedan en el Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud, al objeto de consignar como Servicios y Programas diferenciados los objetivos, actividades y créditos destinados a la financiación del Fondo.

c) Quedan derogadas y modificadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

d) Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. HH.

Madrid, 18 de octubre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.